

a) El certificado electrónico está expedido por la entidad ESPUBLICO SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN S.A con CIF A-50.878.842, que opera bajo el nombre comercial esFIRMA como prestador de servicios de certificación.

b) Características técnicas generales del sistema de firma y certificado aplicable.

Las características técnicas generales del sistema de firma y certificado aplicables en vigor se describen en la Declaración de prácticas de Certificación del prestador emisor del certificado, pudiendo ser objeto de consulta en la dirección electrónica, <https://www.esfirma.com>. Igualmente, se encuentran disponibles en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en las secciones siguientes: Acerca de esta Sede Electrónica, certificados, certificados electrónicos.

En La Aldea de San Nicolás, a veinticinco de febrero de dos mil veintidós.

EL ALCALDE, Tomás Pérez Jiménez.

LA SECRETARIA GENERAL, Rosa Nieves Godoy Llarena.

95.839

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PÁJARA

ANUNCIO

548

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se hace público que por Decreto de la Alcaldía número 1689/2022, de 25 de febrero, se ha delegado en el Primer Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, don Alexis Alonso Rodríguez, la totalidad de las atribuciones y funciones que por Ley corresponde a esta Alcaldía.

El periodo a que se refiere esta delegación comprende los días 1 al 4 de marzo de 2022, ambos inclusive.

En Pájara, a veintiocho de febrero de dos mil veintidós.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Pedro Armas Romero.

95.868

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA

Secretaría General

ANUNCIO

549

Habiéndose aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2021, la “ORDENANZA PROVISIONAL MUNICIPAL DE EDIFICACIÓN PARA LA ORDENACIÓN DE LA PARCELA UBICADA EN LA CALLE SENADOR CASTILLO OLIVARES, NÚMERO 3, DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA”, en los términos que se inserta a continuación; y finalizado el plazo de información pública, sin que se hayan presentado reclamaciones ni alegaciones, la misma ha quedado aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo plenario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 c) in fine de la Ley de Bases de Régimen Local, Ley 7/85, de 2 de abril, cuya entrada en vigor se producirá una vez efectuada su publicación íntegra de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la LRBRL, y transcurrido el plazo previsto por el artículo 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, Ley 7/85, de 2 de abril.

Contra tal resolución podrán los interesados interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente a la publicación de este edicto, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo ello sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

“ORDENANZA PROVISIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA

ORDENACIÓN PARCELA MUNICIPAL CALLE SENADOR CASTILLO OLIVARES, NÚMERO 3. SANTA LUCÍA CASCO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

ANTECEDENTES.

Desde hace más de cincuenta años en el casco del municipio de Santa Lucía de Tirajana se encuentra un museo vinculado al yacimiento de la Fortaleza, en dicho museo, propiedad de la familia Sánchez Araña, se han ido depositando restos que han aparecido en el yacimiento a lo largo de los años, además de una colección de bienes etnográficos de gran interés.

En los últimos tiempos se han producido negociaciones de la familia con el Cabildo Insular de Gran Canaria y el Ayuntamiento de Santa Lucía con objeto de hacer una cesión de la colección para ponerlo a disposición pública, es por eso por lo que el Ayuntamiento procede a buscar un espacio adecuado para albergar dicha colección, la cual, al ser en su mayoría restos arqueológicos de la zona, según los estudios realizados, es bastante sensible a los cambios de temperatura y recomiendan que permanezcan en la misma zona, por lo que se decide implantar una “Casa Museo” en el propio casco de Santa Lucía de Tirajana.

PROBLEMAS QUE SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA.

La parcela donde se pretende realizar la Casa Museo se encuentra ubicada en el número 3 de la calle Senador Castillo Olivares, en Santa Lucía Casco, término municipal de Santa Lucía de Tirajana en parte de finca de referencia catastral número 6975305DR4867N, de titularidad del Ayuntamiento de Santa Lucía. Dicha parcela de forma irregular se encuentra entre medianeras, lindando al Este y Oeste con edificaciones de características similares, al Norte con el camino Plaza de Sta. Lucía y al Sur a la calle Senador Castillo Olivares. Dispone de unos 376 m² de superficie y en la actualidad se encuentra ocupada por una construcción de una planta que se vino utilizando un tiempo como almacén del Ayuntamiento, pero que ahora se encuentra en situación de desuso e incluso su parte trasera se ha derrumbado por su estado ruinoso. Dicha construcción según datos catastrales, data del año 1960. No encontrándose incluida dentro de los bienes catalogados recogidos en el documento “Revisión y Actualización del Catálogo de Protección Arquitectónica y Etnográfica del municipio de Santa Lucía” (modificación número 5 del Plan General de Ordenación del municipio de Santa Lucía aprobada definitivamente por Orden número 7 del entonces Sr. Consejero de Obras Públicas, Transportes y Política

Territorial del Gobierno de Canarias de fecha 18 de enero de 2013 (B.O.P. de fechas: número 13, de 28 de enero de 2013, número 22, de 15 de febrero de 2013 y número 7, de fecha 16 de enero de 2017).

La pretensión de la Administración es la demolición completa de la edificación existente y la construcción de una nueva edificación con destino principal de casa museo con dos plantas sobre rasante.

Por todo lo anterior, desde este Ayuntamiento se solicitó al Gobierno de Canarias, Consejería de Turismo, Industria y Comercio, una subvención mediante concesión directa y abono anticipado, para la ejecución del proyecto de financiación de la actuación “Casa Museo”. Subvención concedida mediante Orden número 290/2021, de 18 de junio, de la Consejería de Turismo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias.

LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN.

Como se ha indicado anteriormente, el Ayuntamiento, pretende ejecutar una edificación con destino a Casa museo, en Santa Lucía casco, para la albergar la colección de objetos del museo Sánchez-Araña y los datos etnográficos que reflejan la historia del municipio con los últimos hallazgos del yacimiento de la Fortaleza.

La colección de objetos del museo Sánchez Araña, ha pertenecido a la “Fundación Vicente Sánchez Araña, Castillo Fortaleza de Ansite” desde el año 1991 en el que el museo privado, creado en 1963, se constituye como Fundación, encontrándose, dichos fondos alojados en dependencias situadas en la calle Tomás Arroyo Cardoso, número 12, de Santa Lucía casco y ha permanecido bajo la custodia de esta familia, procediendo fundamentalmente de la obtención directa de piezas en los yacimientos realizadas por Vicente Sánchez Araña entre los años 1930 y 1970, según se referencia en el trabajo denominado “Catalogación y evolución del estado de conservación de los restos arqueológicos y etnográficos depositados en el museo de la Fortaleza” realizado, a instancias del Ayuntamiento, por la entidad TIBICENA GABINETE DE ESTUDIOS PATRIMONIALES, S.L., en el que se recoge, además, un inventario de materiales de la colección “Fundación Vicente Sánchez Araña”.

En este mismo trabajo se indica, que el conjunto de materiales inventariados consta de un total de

seiscientos setenta y cuatro registros fundamentalmente de restos arqueológicos de naturaleza variada recogidos de varios yacimientos de la isla de Gran Canaria de los Municipios de San Bartolomé, Ingenio, Agüimes, Telde, Gáldar, Artenara o La Aldea, si bien la mayor parte de los restos proceden de yacimientos ubicados en la Caldera de Tirajana, principalmente del BIC de La Fortaleza (localizado en el municipio de Santa Lucía y agrupa un destacado conjunto arqueológico de la época aborigen situado en los Roques de la Fortaleza Grande, la Fortaleza Chica y Titana, dicho conjunto está constituido por una amplia variedad de manifestaciones arqueológicas que incluyen elementos de fortificación, espacios dedicados al hábitat, áreas de almacenamiento, contextos funerarios y lugares vinculados a la esfera de las creencias) y en el Barranco de Guayadeque. Se trata de una colección de un gran valor patrimonial y como conjunto se conforma como un repertorio amplio representativo tanto de actividades desarrolladas por las poblaciones prehispanicas de Gran Canaria como de restos de sus protagonistas, con una amplia colección de restos antropológicos.

En opinión de los técnicos que realizan el inventario de los objetos, teniendo en cuenta la importancia de los materiales y que la mayoría pertenecen a yacimientos de la zona, estiman que sería necesario generar para ellos un contexto útil y con fines didácticos para el disfrute y aprendizaje de la población.

En este sentido, es aspiración de toda comunidad tratar de mantener y acrisolar los valores de su ascendencia, lo que dio origen al progreso socio económico de su población, siendo necesario crear espacios donde puedan reconocerse e identificarse los elementos propios de la población, contribuyendo a la difusión, valorización y enriquecimiento de la cultura local y donde se pueda preservar y conservar el patrimonio cultural, tangible e intangible, que se genera y se hereda; ya que de no existir estas instituciones dicho patrimonio, y los valores testimoniales que conlleva, corre el riesgo de destruirse o malograrse. De ahí que una de las más sólidas maneras de evitar la pérdida de dichos bienes es el impulso y desarrollo de los museos.

Asimismo, es de señalar que, en los actuales tiempos de cambios económicos, sociales y culturales que inciden en el desarrollo de nuestras sociedades se percibe la necesidad de que los museos no se constituyan como instituciones aisladas y ausentes, sino como instituciones que vayan propiciando la cercanía, la

accesibilidad y la responsabilidad propia de agentes de integración y cambio social, como instituciones de convivencia y de intercambio de ideas y experiencias, como un motor de cambio.

Los museos, como parte integrante de esta sociedad, deben adaptarse a los nuevos retos sociales dinamizando la vida ciudadana, comprometiéndose como elementos dinamizadores capaces de contribuir a su transformación, así como actuar como instituciones que escuchan, dialogan y responden a los problemas de la sociedad. En este sentido además de centrarse en sus colecciones, deben desarrollar actividades enfocadas a la cohesión y el desarrollo humano, abrirse a nuevos colectivos, fomentar nuevas formas de actividad económica, asumir responsabilidad medioambiental en sus prácticas y aceptar la participación de la sociedad dentro del museo como fruto de un diálogo previo entre ambos. Museos innovadores, más comprometidos y socialmente responsables. Que sean expresión de un nuevo desarrollo social, político y económico, que abre caminos para un futuro mejor. Manteniendo sus funciones tradicionales, pero abriéndose a nuevos horizontes desarrollando su vocación social y su dimensión interdisciplinar; promocionando el diálogo intercultural, el debate y la participación democrática, el ejercicio de una ciudadanía cultural, el desarrollo económico, político, social y cultural y, por ende, la mejora de la calidad de vida.

Sin perjuicio de lo anterior, la necesidad del museo que se pretende deviene, además, de la conveniencia de que la exposición de objetos de la colección se mantenga en el propio casco de Santa Lucía, lo que favorecerá la conservación la misma, sobre todo de los elementos orgánicos. Estos materiales llevan varias décadas expuestos bajo las mismas condiciones ambientales, por lo que un cambio geográfico podría conllevar una alteración de los patrones de conservación y esto podría generar una degradación súbita de dichos materiales; es por ello, que la ubicación ideal para la exposición de dicha colección se encuentra en el propio casco de Santa Lucía, donde las condiciones térmicas y de humedad son exactamente las mismas a las existentes en su anterior exposición.

Un proyecto expositivo nuevo permitirá no sólo la conservación sino una renovación de los contenidos pedagógicos de la colección. Así, la vinculación entre los materiales arqueológicos disponibles y los nuevos conocimientos adquiridos harán de esta colección y su exposición un hito importante en el conocimiento

de la historia de la Caldera de Las Tirajanas y de la historia de esta zona.

En la actualidad, el Museo Sánchez Araña, está cerrado, con lo que ello supone, en todos los aspectos, especialmente en cuanto a la privación del acceso de la ciudadanía a la colección e información que se trata, cuidado y conservación de la misma, la pérdida de un elemento de interés turístico etc.

Por tanto, es necesario que a la mayor brevedad posible se habiliten los espacios físicos necesarios para la custodia y gestión de la colección ya referenciada, así como de los objetos provenientes del yacimiento arqueológico de Ansite, y también de cualquier otro de la misma índole y características que se obtengan para este museo.

La implementación de un museo de las características que se pretende permitirá asimismo generar sinergias con los elementos de interés turísticos existentes en Santa Lucía (restauración, comercios, hostelería, entre otros), labor que se acometerá con la colaboración del Gobierno Autónomo de Canarias y del Cabildo de Gran Canaria, por la importancia de la actuación que se pretende y el evidente interés social.

Esta iniciativa pretende incentivar y promover el desarrollo social y económico del municipio, contribuyendo a la creación de empleo y a la dinamización del municipio, haciéndolo más atractivo y atrayente tanto a la población residente como al turista que nos visita.

Con esta finalidad, el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, aspira a remover parte de los obstáculos que tienen causa directa en las previsiones contempladas en el planeamiento vigente y que, en este caso en particular, se localiza en el régimen de usos que contempla el mismo.

Además, la experiencia ha evidenciado que existen determinadas condiciones urbanísticas en el planeamiento que no se ajustan a la realidad del municipio, y que, sin responder a ningún interés público digno de protección, de hecho, impiden y dificultan determinados usos y actividades, considerando necesario proceder a su revisión y corrección.

A la vista de las circunstancias expuestas, es claro que la modificación de las determinaciones del Plan General a los efectos de implementar el uso cultural

y social debe realizarse a la mayor brevedad posible con el fin de hacer frente a las necesidades que se pretenden cubrir con el museo.

Teniendo en cuenta asimismo, el período necesario para llevar a cabo la tramitación administrativa necesaria para esta modificación, así como el plazo de ejecución de este proyecto subvencionado, establecido en el tercer resuelto de la citada Orden número 290/2021, de 18 de junio, de la Consejería de Turismo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias, según la cual las obras deberán finalizar antes del 31 de diciembre de 2022, sin que, en ningún caso quepa la concesión de prórroga, de lo que se desprende la urgencia de esta actuación.

Considerando lo dispuesto en la normativa urbanística, el procedimiento ordinario para la tramitación de la modificación de la ordenación pormenorizada del Plan General con la correspondiente evaluación ambiental estratégica se alarga excesivamente en el tiempo, lo que podría imposibilitar, proyectar y construir el edificio en el plazo requerido, incumpliendo el objetivo que fundamenta la concesión de la subvención, que en cualquier caso deberá iniciarse, antes del transcurso del año siguiente a la notificación de la concesión de la subvención, procediendo la devolución de las cantidades percibidas más el interés de demora devengado al Gobierno de Canarias, lo que supone un detrimento para esta Administración y por ende también se pondría en peligro la ejecución de esta iniciativa tan importante para el Municipio y la Isla, desde todos los puntos de vista, cultural, social, económico, y de generación de empleo entre otros.

Considerando lo ya indicado, el evidente interés social que conlleva esta actuación y sin perjuicio de que es preciso tramitar la modificación de la ordenación pormenorizada del Plan General de Santa Lucía de Tirajana así como la necesidad y urgencia de que se amplíe el uso administrativo previsto para la parcela ya referenciada por el Plan General, a cultural/social que dé cobertura a la ejecución de un museo, en los términos que se demandan en estos momentos, en el menor tiempo posible y considerando lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, (en adelante LSENPC'17) que prevé la posibilidad de aprobar una ordenanza provisional con los mismo efectos que tendrían los instrumentos de planeamiento a los que transitoriamente reemplacen y analizadas las circunstancias que concurren en el

presente supuesto, los plazos a los que está sometido la ejecución de la “Casa Museo” en Santa Lucía expuestos anteriormente; que esta actuación se pretende ejecutar en un suelo urbano consolidado de titularidad municipal, que no se pretende modificar la clasificación del suelo, que los usos que se proponen no alteran las condiciones del entorno en que se sitúan respecto al propuesto por el Plan General sino que en cambio la dota de mayor versatilidad de modo que pueda dar respuesta a las demandas y necesidades de la población de forma ágil y eficaz; es por lo que se concluye que concurren los requisitos precisos para elaborar una ordenanza municipal provisional, con la finalidad de complementar y ampliar el uso administrativo previsto en la parcela situada en la calle Senador Castillo Olivares, número 3, en Santa Lucía casco, en el Plan General de Ordenación de Santa Lucía, con los usos cultural y social con el alcance señalado y en las condiciones en la que en este documento se determinan.

Con pleno respeto al régimen de usos del suelo previsto en la Ley del Suelo de Canarias, resulta perentorio aprobar una norma con carácter provisional, en tanto se tramita la pertinente modificación del Plan General de Ordenación, que favorezca y atraiga el ejercicio de actividades económicas de cualquier naturaleza que contribuyan a revitalizar el municipio, social y económicamente, ofreciendo una respuesta ágil a nuevas situaciones y demandas sobrevenidas, y a las que la rigidez inherente al planeamiento no ofrece una solución inmediata.

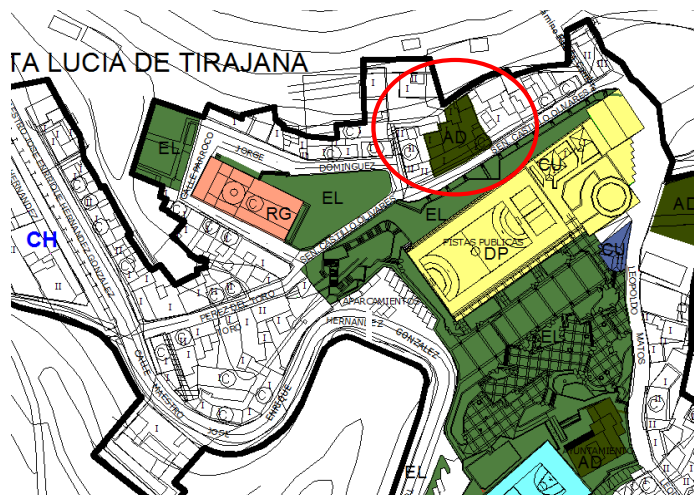
En definitiva, la presente Ordenanza pretende una reducción de cargas en cuanto al procedimiento, mayor transparencia y seguridad jurídica, y que sea reflejo de una administración municipal que gestione de manera más eficiente y eficaz, redundando todo ello en un mejor servicio al ciudadano.

ÁMBITO DE LA ORDENANZA.

Como ya se ha dicho, la parcela donde se pretende realizar la “Casa Museo”, se encuentra ubicada en el número 3 de la calle Senador Castillo Olivares, en Santa Lucía Casco, término municipal de Santa Lucía de Tirajana en parte de finca de referencia catastral número 6975305DR4867N, de titularidad del Ayuntamiento de Santa Lucía.

PLANEAMIENTO VIGENTE.

En lo que respecta a la ordenación urbanística, el Plan General de Ordenación del Municipio de Santa Lucía aprobado definitivamente por acuerdos de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada con fechas 20 de mayo de 2003, 20 de julio de 2006 y 30 de julio de 2009 (B.O.C. número 138, de fecha 19 de julio de 2004, número 229, de 14 de noviembre de 2008, y número 34, de 2 de febrero de 2010 y B.O.P. número 133, de fecha 29 de octubre de 2004, número 18, de 6 de febrero de 2009, y número 23, de 19 de febrero de 2010, respectivamente) clasifica este suelo como SUELO URBANO con la categoría de SUELO URBANO CONSOLIDADO DE INTERES CULTURAL (SUic-2) y lo CALIFICA como EQUIPAMIENTO/DOTACION de uso ADMINISTRATIVO.



Visto lo indicado, resulta que el uso previsto en el Plan General de Ordenación de Santa Lucía para la parcela en la que se pretende ejecutar la “Casa Museo” es el administrativo, y no se prevé, en este instrumento de ordenación urbanística, la compatibilidad con otros usos, ni por tanto con el cultural que sería el propio para la ejecución del museo.

Así la situación, para la construcción de un museo en la parcela de referencia, es preciso que en la misma se contemple como uso principal y/ o compatible con el administrativo, el uso cultural, y también el social en la dimensión que se pretende tenga un museo, que debe responder a las demandas y necesidades actuales.

Por tanto, es preciso, para la finalidad que se pretende, proceder a la modificación de la ordenación pormenorizada del Plan General de Ordenación del Municipio de Santa Lucía, para establecer en la misma el uso cultural y social como compatible o principal, estableciendo asimismo la normativa al respecto.

MARCO LEGAL.

Las ordenanzas provisionales, como ya se ha indicado se regulan en el artículo 154 LSENPC’ 17 así como en el artículo 93 del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias (en adelante RPC’ 18).

Estableciendo el artículo 154 lo siguiente:

“Artículo 154. Ordenanzas provisionales insulares y municipales.

1. En caso de extraordinaria y urgente necesidad pública o de interés social, de carácter sobrevenido, que requiera de una modificación de la ordenación territorial o urbanística y a la que no se pueda responder en plazo por el procedimiento ordinario de modificación menor del planeamiento, se podrán aprobar con carácter provisional ordenanzas insulares o municipales, de oficio, bien por propia iniciativa, bien a petición de personas o entidades que ostenten intereses legítimos representativos, por el procedimiento de aprobación de estas normas reglamentarias de acuerdo con la legislación de régimen local, con los mismos efectos que tendrían los instrumentos de planeamiento a los que, transitoriamente, reemplacen.

2. Estas ordenanzas provisionales no podrán reclasificar suelo.

3. Las ordenanzas insulares y municipales que se aprueben tendrán vigencia hasta tanto se adapten los instrumentos de ordenación correspondientes, en un plazo máximo de dos años, debiendo limitarse a establecer aquellos requisitos y estándares mínimos que legitimen las actividades correspondientes, evitando condicionar el modelo que pueda establecer el futuro planeamiento.

4. La aprobación de esta clase de ordenanzas podrá llevarse a cabo, también, cuando, iniciada la aprobación o la modificación de un instrumento de ordenación, se produzca una situación sobrevenida que requiera una ordenación, territorial o urbanística, urgente y básica para su viabilidad.

5. Sin perjuicio del deber de comunicación a otras administraciones dispuesto por la legislación de régimen local, el acuerdo de aprobación de la ordenanza será comunicado al departamento con competencias en materia de ordenación del territorio del Gobierno de Canarias, así como, en su caso, al que las ostente en el cabildo insular correspondiente.”

Asimismo, la actuación municipal, se desarrolla en el marco que le viene determinado por la legislación vigente, entre otras por la ley 11/2019 de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias que establece en sus artículos 4, 6 y 17, lo siguiente:

“(…)

Artículo 4. Principio de unidad del patrimonio cultural de Canarias.

1. Todos los bienes integrantes del patrimonio cultural de Canarias forman parte del legado cultural de esta comunidad autónoma, con independencia de dónde se hallen situados y de la Administración pública que tenga encomendada su protección.

2. El Gobierno de Canarias velará por la investigación, salvaguarda, difusión y proyección exterior y, en su caso, el retorno a Canarias de aquellos bienes del patrimonio cultural de Canarias que se encuentren fuera de su ámbito territorial.

3. Se procurará, mediante acuerdo de los museos o centros competentes, la devolución de las piezas a su isla de origen, garantizando su correcta exposición, custodia y conservación.

(…)

Artículo 6. Colaboración institucional.

1. Todas las administraciones públicas canarias colaborarán y se coordinarán en el ejercicio de sus competencias y funciones para contribuir al logro de los objetivos de esta ley.

2. Las entidades locales cooperarán en la custodia, protección, conservación, difusión de los valores que contengan los bienes integrantes del patrimonio cultural situado en su ámbito territorial. Tendrán la obligación de comunicar al departamento de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de patrimonio cultural todo hecho que pueda poner en peligro la integridad de los bienes pertenecientes al patrimonio cultural. Todo ello sin perjuicio de las funciones que expresamente les atribuye esta ley.

3. La Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias adoptará las medidas necesarias para colaborar con la Administración del Estado, con las de las restantes comunidades autónomas, y con las entidades que integran la Administración local, en la salvaguarda del patrimonio cultural, en su difusión nacional e internacional, y en el fomento de intercambios culturales.

(...)

Artículo 17. Competencias de los ayuntamientos.

Corresponde a los ayuntamientos:

a) Elaborar, gestionar y mantener los catálogos municipales de bienes patrimoniales culturales.

b) Formular, tramitar y aprobar los planes especiales de protección que establezcan la ordenación de los bienes de interés cultural con categoría de conjunto histórico, sitio histórico, zona arqueológica y paisaje cultural que no excedan de su término municipal.

c) Vigilar el patrimonio cultural existente en su término municipal, notificando al cabildo insular la existencia de cualquier acción u omisión que suponga riesgo de destrucción o deterioro de sus valores, sin perjuicio de la inmediata adopción de las medidas cautelares que sean precisas para la preservación de los mismos, notificándolas de inmediato al cabildo insular.

d) Colaborar en la ejecución de las medidas cautelares

adoptadas por otras administraciones públicas para la protección y conservación de los bienes integrantes del patrimonio cultural de Canarias.

e) Elevar a los cabildos insulares iniciativas en materia de protección y conservación de los bienes integrantes del patrimonio cultural localizados en su término municipal.

f) Promover junto con los cabildos insulares la creación y colaborar en la gestión de los parques arqueológicos, de los parques etnográficos.

g) Difundir y divulgar los bienes integrantes del patrimonio cultural de Canarias que radiquen en su término municipal.

(...)"

Asimismo, en el artículo 25 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se establece lo siguiente:

“Artículo 25.

1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

a) Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación.

(...)"

Respecto al procedimiento para su tramitación se regula en la ley 7/1985 Reguladora de Bases de Régimen Local, así como en la legislación de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPACAP) con las particularidades urbanísticas establecidas en la LSENPC'17 y RPC'18.

OBJETO DE LA ORDENANZA PROVISIONAL.

Como ya se ha indicado, los objetivos de la presente Ordenanza Provisional son los siguientes:

A) Ampliar el uso propuesto en el Plan General vigente (administrativo) con los usos cultural y social de la parcela indicada dotándola de mayor versatilidad de modo que pueda dar respuesta a las demandas y necesidades de la población de forma ágil y eficaz. Así como permitir aquellos usos complementarios que sin desvirtuar el uso principal complementen al mismo.

B) Dado que la parcela se encuentra dentro del suelo urbano de interés cultural en Santa Lucía casco, y toda vez que la normativa urbanística de aplicación a los sistemas locales, recogida en el Plan Operativo del Plan General es general para todo el municipio y no recoge esas particularidades, se propone aplicar unos parámetros edificatorios que recojan las invariantes formales de la zona: altura máxima dos plantas, fachadas homogéneas, elementos cromáticos, formales y estéticos tradicionales que se recogen en la siguiente ficha que es la normativa establecida para el resto de las edificaciones situadas en el suelo urbano de interés cultural en Santa Lucía casco):

Normativa urbanística de aplicación “Casco Histórico” (CH)

“(…)

Parámetros Edificatorios:

ÁMBITO HOMOGÉNEO CH/CASCO HISTÓRICO:

CONDICIONES DE FORMA Y DE VOLUMEN:

Parcela mínima: 100 m² (todos los demás casos se fijarán por la Oficina Técnica Municipal).

Fachada mínima: 6 ml excepto catastrada.

Alineación: La indicada en los Planos de Ordenación.

Ocupación: 100% en todas las plantas.

Edificabilidad: La resultante de la envolvente.

Altura máxima: 2 plantas/7 mts.

Altura a cumbrera: 10 mts máximo.

Parámetros compositivos:

- Fachada plana, los balcones de madera o hierro forjado a la usanza tradicional del lugar (prohibición de balcones cerrados y otro tipo de barandillas).

- Molduras y zócalos tradicionales de la zona permitiéndose la piedra natural, prohibiéndose las tirolesas y los enfoscados de mortero vitrificado. No se autoriza la piedra dispuesta en almadrado.

- La composición de las fachadas deberá seguir las constantes del lugar.

- La carpintería será de madera (con eco certificado) obligatoriamente.

Siendo la normativa urbanística de aplicación a los sistemas locales, recogida en el Plan Operativo del Plan General, la siguiente:

“II.9. ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE LOS SISTEMAS LOCALES.

Los sistemas locales definidos en este Plan General están destinados a atender las necesidades y exigencias de los distritos y secciones censales. Comprende las infraestructuras y los equipamientos al servicio de la comunidad establecidos por el planeamiento, así como su conexión con los correspondientes sistemas generales, tanto internos como externos, y las obras necesarias para la ampliación o refuerzo de dichos sistemas.

Artículo 285.

La delimitación gráfica de los sistemas locales se recoge en la planimetría de la Ordenación Pormenorizada con los números del 4.1 al 4.29 ambos inclusive. A continuación, se detallan los planos en los que se grafían los diferentes sistemas locales.

EQUIPAMIENTO AD / IN / CO / CU / DP / ED /RG / CE / SN / SC / EL / PT / HT / OC / ES.

Corresponde esta Ordenanza a aquellas áreas del suelo urbano y urbanizable calificadas por el Plan General como suelo dotacional y de equipamiento privado vinculada a los Sistemas Locales.

Parámetros Edificatorios:

ORDENANZAS DE EQUIPAMIENTO Y DOTACIONES.

CONDICIONES DE FORMA Y DE VOLÚMEN.

Parcela mínima: No se establece.

Lindero frontal: No se establece.

Alineación: No se establece.

Ocupación: Cuadro adjunto.

Edificabilidad: La resultante de la envolvente.

Altura máxima: Cuadro adjunto.

Organización funcional y consideraciones estéticas: Los edificios dotacionales y de equipamientos serán siempre edificios representativos de la ciudad debiendo cuidar su composición y Formalización.

CONDICIONES DE USO:

Uso global: Dotacional y de Equipamiento.

Usos pormenorizados: Los definidos en la Leyenda.

Uso obligatorio: Se dispondrá en el interior de la parcela 1 aparcamiento/100 m² construidos en los usos hoteleros y Administrativos.

Objetivos:

La Ordenanza Dotacional y de equipamientos recoge los parámetros básicos para que pueda desarrollarse el preciso uso dotacional y/o de equipamiento.

Leyenda de la Ordenanza Dotacional y de Equipamiento:

Código	Uso	Número de plantas	Ocupación
(...)			
AD	Administrativo	3	100,00 %
(...)			

Por tanto, dado que la normativa establecida en el Plan General para las dotaciones y/o equipamientos no contempla expresamente la singularidad y finalidad de los suelos urbanos consolidados categorizados de interés cultural, y considerando la delimitación y regulación de los suelos de interés cultural, que establece que “(...) no podrán realizar ningún acto de transformación o uso del suelo que pueda comprometer o desnaturalizar los objetivos de protección de los elementos que puedan justificar su categorización como Suelo Urbano de interés cultural” asimismo, considerando que la normativa general permite 3 plantas de altura para el equipamiento/dotación administrativo y en cambio la normativa CH “Casco Histórico sólo permite 2 plantas y teniendo en cuenta que el artículo 9 de las normas urbanísticas del Plan General en su punto 2 establece, como criterio de interpretación de las normas y ante supuestos de imprecisión de las mismas, que “prevalecerán como criterios aquellos más favorables al mejor equilibrio entre aprovechamiento edificatorio y equipamientos urbanos; a la mejora de los espacios libres, a la mejor conservación del patrimonio protegido, al menor deterioro del ambiente natural, del paisaje urbano, y al interés general de la colectividad” y en orden a no desvirtuar la finalidad de los suelos, urbano consolidados de interés cultural, la normativa a aplicar a los sistemas locales ubicados en suelos categorizados como de interés cultural se propone sea la recogida en la normativa CH “Casco Histórico”.

Por tanto, siendo necesario dejar claro la normativa de aplicación a esta parcela en lo que respecta a las condiciones de forma y de volumen se propone aclarar este aspecto en la ordenanza provisional que se elabora.

Así mismo, dado el objeto de esta ordenanza provisional y que se circunscribe a la calificación del suelo y normativa de una parcela concreta, que pretende diversificar el uso actual y ajustar la normativa al entorno en que se encuentra, sus determinaciones no trascienden al ámbito de esta parcela y por tanto no va a condicionar al futuro planeamiento a establecer en el casco de Santa Lucía.

EVALUACION AMBIENTAL ESTRATEGICA.

Teniendo en cuenta el alcance y escala de la ordenanza provisional que se tramita, así como que se trata de un suelo que se encuentra clasificado como suelo urbano consolidado y que la pretensión de la misma es únicamente ampliar la compatibilidad de usos recogidos en la parcela destinada a una dotación /equipamiento, así como aclarar la normativa de aplicación, sin modificar la edificabilidad asignada por el planeamiento (en todo caso reduciéndolo); no parece posible que la actuación que se pretende tenga efectos significativos sobre el medio ambiente distintos a los ya previstos en el Plan General vigente, ni que altere las condiciones del entorno; por lo que no se justifica, dado el instrumento del que se trata, la tramitación del procedimiento de evaluación ambiental.

Así la disposición adicional tercera apartado 1 del RPC' 18 establece:

“Disposición adicional tercera. Planes y programas a efectos de evaluación ambiental estratégica.

1. De conformidad con la legislación europea y estatal básica sobre evaluación ambiental, los instrumentos de ordenación ambientales, territoriales y urbanísticos se someten a evaluación ambiental estratégica cuando establezcan, definiendo reglas y procedimiento de control, un conjunto significativo de criterios y condiciones para la autorización de uno o varios proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

(...)”

Por lo que, el sometimiento o no de la ordenanza a evaluación ambiental dependerá de si el contenido que desarrolla la ordenanza provisional tiene efectos significativos sobre el medio ambiente o no. En este caso, como ya se ha indicado, el contenido de la misma no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente distintos a los ya previstos en el Plan General vigente, ni altera las condiciones del entorno y en todo caso, las mejora.

No obstante, se realiza, de forma sintética, un análisis del ámbito de la ordenanza provisional en relación a su localización, estado actual y caracterización del entorno, así como de los instrumentos y normas de rango superior y/o sectorial que le afecten.

8.1. LOCALIZACIÓN, ESTADO ACTUAL Y CARACTERIZACIÓN DEL ENTORNO.

La parcela donde se pretende realizar la “Casa Museo”, como ya se ha indicado se encuentra en Santa Lucía casco, término municipal de Santa Lucía de Tirajana, en la zona de medianías del municipio, entorno en el que conviven los valores, naturales, paisajísticos, culturales y agrícolas principalmente. Santa Lucía casco se desarrolla a lo largo de la carretera GC-65, destacando por su carácter tradicional con abundantes edificaciones dignas de protección por sus valores históricos, arquitectónicos y etnográficos.



Concretamente la parcela objeto de la ordenanza se encuentra en pleno casco de Santa Lucía a pocos metros de la Iglesia y Plaza del casco, situados a cota superior de la carretera GC-65. Se trata de un entorno consolidado tanto por la edificación como por la urbanización, con una morfología tradicional rural, donde el trazado de las calles es el propio de los cascos tradicionales de calles estrechas e irregulares y edificaciones de carácter residencial principalmente de 1 y 2 plantas. Como se puede observar la casa museo quedaría ubicada en el centro histórico y turístico del casco de Santa Lucía.



Vista aérea del casco de Santa Lucía



Imágenes de la calle Senador Castillo Olivares donde se puede apreciar la plaza donde se sitúa la Iglesia de Santa Lucía, así como la edificación situada en la parcela objeto de la Ordenanza.

8.2. NORMATIVA DE RANGO SUPERIOR Y SECTORIAL.

8.2.1 Compatibilidad con el Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria.

La parcela donde se propone la realización de la ordenanza provisional se encuentra dentro de la zona D3 (de suelos urbanos), presentando las siguientes características:

Artículo 41. Zona D.

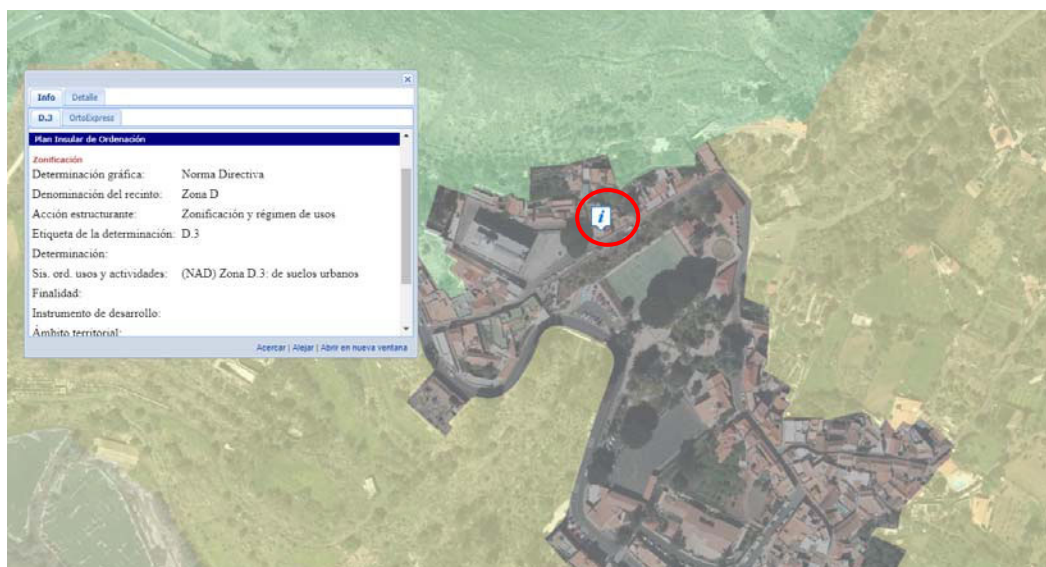
“(....)

Esta Zona refleja los suelos clasificados como urbanos, urbanizables y rústico de asentamiento rural por el planeamiento vigente. Es por ello que, la inclusión de suelo en esta Zona tiene carácter meramente orientativo, no declarativo, y no supone límite a la eficacia de las reclasificaciones o recategorizaciones de suelo producidas por previsiones de tipo legal o las derivadas de la alteración, aprobación o ejecución de un instrumento de ordenación - tal es el caso de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y del Turismo de Canarias.

No obstante lo anterior, la reclasificación o, en su caso, recategorización del suelo incorporado en esta Zona por los instrumentos de inferior rango a este Plan, no podrán suponer en ningún caso incumplimiento de las determinaciones contenidas en el mismo.

En los supuestos de alteración o aprobación de instrumentos de ordenación de inferior rango al de este Plan que conlleve el cambio de clasificación o categorización de los suelos incorporados en esta Zona, a suelo rústico de protección, el régimen de usos aplicable se corresponderá con las determinaciones previstas en este Capítulo para la Zona colindante al referido suelo. En el caso de que existan varias Zonas colindantes, serán de aplicación las determinaciones previstas en este Capítulo para aquella Zona cuyas características se identifiquen más con las del suelo que se pretende clasificar y/o categorizar, previa justificación en el instrumento de ordenación pertinente.

(...)”



Zonificación del PIO □ GC.

Respecto a las acciones estructurantes, la parcela no se encuentra afectada por ninguna acción estructurante:

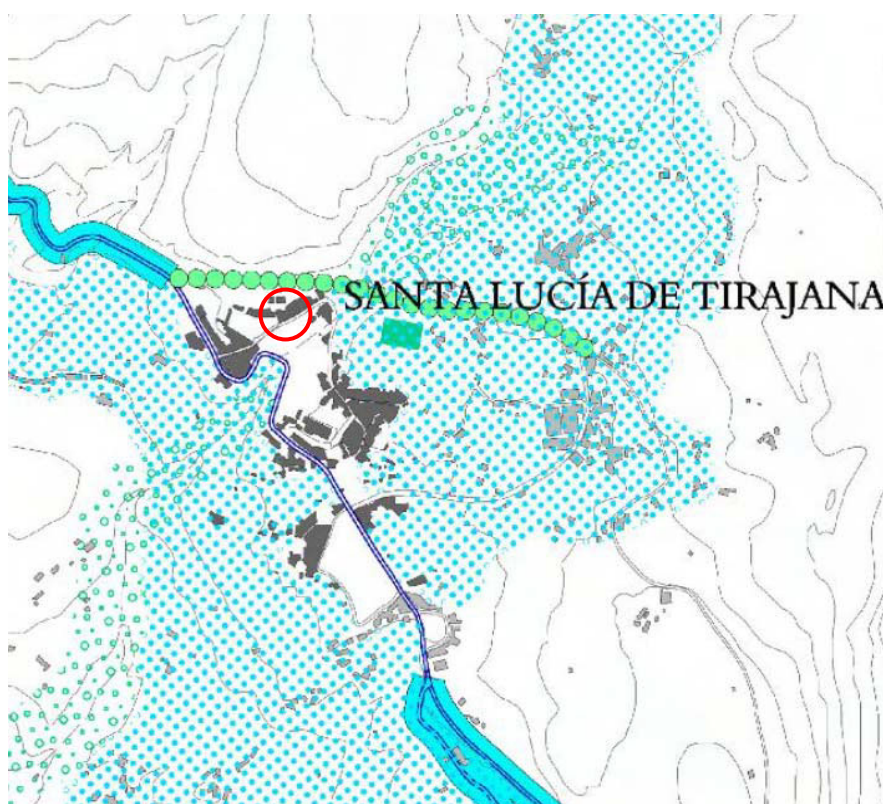


Imagen del plano de acciones estructurantes y directrices al planeamiento urbanístico del PIO de GC.

Por lo que dado su situación en zona D3 y la finalidad de la ordenanza provisional la actuación es compatible con su actual clase y categoría de suelo y no afecta a las previsiones del Plan Insular.

8.2.2. Afección a Espacios Protegidos Insulares, Autonómicos, Nacionales o Comunitarios.

La zona objeto de la ordenanza provisional NO se encuentra dentro de ningún Espacio Natural Protegido perteneciente a la Red Canaria de E.N.P. NO se inserta en ningún Área de Sensibilidad Ecológica (ASE), NI se inserta dentro de ninguna Z.E.C ni Z.E.P.A. perteneciente a la Red Natura 2000 (Directiva 92/43/CEE).

8.2.3 Incidencias Previsibles sobre los Planes Sectoriales y Territoriales Concurrentes.

Respecto a los planes sectoriales y territoriales concurrentes, únicamente hay que tener en cuenta el Plan Territorial Especial PTE-5 (del paisaje), encontrándose dentro de la unidad ambiental del Paisaje U.A.P 44 Tirajana.

Dado los objetivos que se proponen con la ordenanza provisional, que como ya se han indicado, sólo pretende ampliar la compatibilidad de usos recogidos en la parcela destinada a una dotación /equipamiento, así como aclarar la normativa de aplicación, de tal manera que se ajuste a la normativa del entorno en el que se sitúa para lograr una mayor inserción de la edificación en el paisaje, la actuación no afecta a las determinaciones del Plan Territorial y en todo caso, se incardina dentro de los objetivos del Plan Territorial de lograr una mayor integración de la edificación en el entorno.

8.2.4 Afección a las Servidumbres Aeronáuticas

El ámbito en el que se circunscribe la ordenanza provisional propuesta no está dentro de la zona de afección de las Servidumbres aeronáuticas correspondientes al aeropuerto de Gran Canaria.

PERSPECTIVA DE GENERO.

Acorde a lo establecido en el artículo 20.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de suelo y Rehabilitación Urbana para hacer efectivos los principios y los deberes y derechos enunciados en la ley las Administraciones Públicas, y en particular las competentes en materia de ordenación territorial y urbanística deberán entre otros:

“(…)

c) Atender, teniendo en cuenta la perspectiva de género, en la ordenación de los usos del suelo, a los principios de accesibilidad universal, de movilidad, de eficiencia energética, de garantía de suministro de agua, de prevención de riesgos naturales y de accidentes graves, de prevención y protección contra la contaminación y limitación de sus consecuencias para la salud o el medio ambiente.

(…)”

También la LSENPC’17 recoge en relación a la perspectiva de género lo siguiente:

(Artículo 3.6. Principios. Desarrollo sostenible): “De modo particular, la intervención pública en relación con la ordenación del suelo deberá atender y respetar el principio universal de igualdad entre hombres y mujeres”.

(Artículo 4.1. Criterios de intervención): “La ordenación de los recursos naturales se llevará a cabo conforme al interés general, la igualdad de género y la solidaridad intergeneracional “.

(Artículo 5.2.c. Principios específicos. En relación con la ordenación territorial y urbanística): “La protección del medio rural y de las formas de vida tradicionales, compatibilizándola con el derecho de todos a un acceso universal, en condiciones de igualdad, a los servicios y prestaciones públicos”.

(Artículo 82.a. Ordenación del Suelo. Criterios de ordenación): “La configuración de un territorio equilibrado, organizado en un conjunto de centralidades escalonadas que permitan el acceso de la ciudadanía a unos servicios eficientes y una mejor calidad de vida, la consolidación de unas ciudades más dinámicas, el desarrollo endógeno de las áreas rurales y una mejor

y más diferenciada articulación entre el medio rural y el medio urbano, incorporando criterios de cercanía y disminuyendo las necesidades de movilidad, así como la consecución de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres”.

Todo ello derivado de la ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres donde se hace referencia a las generalidades de las políticas públicas en España, tanto estatales como autonómicas y locales, estableciendo los criterios de orientación de las políticas públicas en materia de urbanismo y ordenación territorial. A nivel autonómico, la Ley 1/2010, de 26 de febrero, de Igualdad entre Mujeres y Hombres, recoge en su artículo 4.1 como principio general de toda actuación pública, la igualdad de trato entre mujeres y hombres, lo que supone la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo, en el ámbito educativo, económico, político, social, laboral y cultural, en particular, en lo que se refiere al empleo, a la formación profesional y a las condiciones de trabajo. Así mismo el artículo 57 de esta ley establece lo siguiente:

“Artículo 57. Vivienda, urbanismo y planeamiento.

1. Los poderes públicos de Canarias integrarán la perspectiva de género en el diseño de las políticas y los planes en materia de vivienda, desarrollando programas y actuaciones específicas para distintos grupos sociales y modelos de familia.

2. Asimismo, los poderes públicos de Canarias, en coordinación y colaboración con las entidades locales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, tendrán en cuenta la perspectiva de género en el diseño de las ciudades, en las políticas urbanas, y la definición y ejecución de los planeamientos urbanísticos.

3. Asimismo, facilitarán el acceso a las viviendas protegidas de las mujeres víctimas de violencia de género, y de aquellas que se encuentren en situación de riesgo de exclusión social, en función de las condiciones especialmente gravosas que pudieran concurrir.”

A nivel municipal el Ayuntamiento de Santa Lucía ha elaborado el “V Plan Local de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres de Santa Lucía (2019-2023)” cuyos principios básicos son los siguientes:

“1) La igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, definida como la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo, en cualquier ámbito de la vida. Con propuestas que tengan posibilidades efectivas de producir cambios en la realidad material y en la simbólica. Es decir, que modifiquen las relaciones discriminatorias entre mujeres y hombres y las estructuras y estereotipos que las mantienen.

2) La adopción de una estrategia dual que desarrolla, en paralelo, la integración de la perspectiva de género en todas las políticas municipales, es decir, la transversalidad de género, y la adopción de medidas de acción positiva en favor de las mujeres hasta corregir esa desigualdad.

3) La coordinación y colaboración de todas las áreas municipales e instituciones públicas, entidades privadas y agentes sociales generando un debate común en todos los espacios y lugares del municipio. Una reflexión colectiva tratando los problemas de forma integral y radical (desde la raíz) en la que todas y todos se sientan partícipes en el camino hacia una sociedad más igualitaria y justa.

4) La participación y atención a la diversidad, fundamental para abordar las necesidades e intereses de las mujeres, prestando una especial atención a aquellas que se encuentran en situación de especial vulnerabilidad afectadas por la discriminación intersectorial (sexo, edad, etnia, discapacidad, orientación sexual).

5) La detección y eliminación de estereotipos y roles de género, considerados como el mayor obstáculo para el desarrollo pleno de las capacidades y las aspiraciones personales en todos los ámbitos de la vida.

6) La conciliación de la vida personal, laboral y familiar, desde la corresponsabilidad, donde los usos de los espacios y tiempos sean más igualitarios, equilibrados y justos para el desarrollo integral de las personas, mujeres y hombres. Para empezar a redistribuir las cargas se hace imprescindible reconocer la gran Deuda de Cuidados que la sociedad ha contraído con las mujeres. Definiéndose ésta como la relación entre el tiempo, el afecto y la energía que las personas reciben para atender sus necesidades y las que aportan para garantizar la continuidad de otras vidas humanas.

7) Compromiso de paridad, como parte del principio de igualdad, en los órganos de representación, participación, y decisiones municipales para poder hablar de democracia e inclusión de lo femenino frente al androcentrismo: visión del mundo del mundo en términos masculinos.

8) Contribuir a la visibilización desde las instituciones de las figuras femeninas que han contribuido al desarrollo social, económico, político y/o artístico del municipio y reconocer su valor públicamente.

9) Consolidar servicios y recursos que ya destina el municipio con numerosas iniciativas, ciclos, acciones que trabajan los valores de igualdad, visibilizan y promueven a la mujer como creadora, como sujeto activo en el tejido y la cultura social. Y que abordan la mujer y lo femenino como temática principal.

10) Un Plan evaluable, conocer la eficacia e incidencia del Plan identificando aspectos que han proporcionado resultados significativos, así como aquellos que no se han podido llevar a cabo o que no han tenido ninguna incidencia. La evaluación a partir de los indicadores nos sirve asimismo para realizar un seguimiento, ajustar mejoras en las acciones y desarrollar propuestas que atiendan a las realidades detectadas.

11) Superar el espejismo de igualdad, los avances alcanzados en lo formal normativo, que consagran la igualdad en el plano de los derechos, puede llegar a confundirse con la existencia de la igualdad real y efectiva.”

Con relación a la inclusión de la perspectiva de género en el urbanismo y teniendo en cuenta que el objeto de esta ordenanza provisional es la ampliación de los usos previstos en el Plan General (administrativo) con los usos cultural y social dotándola de mayor versatilidad de modo que pueda dar respuesta a las demandas y necesidades de la población, entre ellas las orientadas a la aplicación de las medidas derivadas de la perspectiva de género, y su destino a museo, como espacio donde se difunde y pone en valor la cultura local y como espacio para el desarrollo de actividades enfocadas a la participación de todos los colectivos y a trabajar a favor de la igualdad, permite concluir que esta actuación genera un impacto de género positivo. Asimismo, la parcela elegida se encuentra en un lugar idóneo ya que, como ya se ha indicado, se encuentra en el centro del casco de Santa Lucía a pocos metros de la Iglesia y plaza del mismo, en una

de sus calles principales, por lo cual su situación central incrementa la seguridad de las personas que acudirán al mismo, así como su accesibilidad, sobre todo para la población local.

Con relación al lenguaje utilizado, en el documento se ha utilizado un lenguaje inclusivo y lo suficientemente claro y legible para que pueda ser entendido por la ciudadanía a pesar del vocabulario técnico que conlleva la naturaleza del documento, para ello se ha utilizado un corrector de lenguaje inclusivo de acceso público.

ESTUDIO ECONOMICO FINANCIERO Y PROGRAMA DE ACTUACION.

El artículo 22.5 así como el 24.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de suelo y Rehabilitación Urbana establece que la documentación de los instrumentos de ordenación de las actuaciones de transformación urbanística deberá incluir una memoria que asegure la viabilidad económica de la actuación (artículo 64 del RPC' 18).

Dados los objetivos de la ordenanza provisional y toda vez que no se pretende adquirir ningún nuevo suelo, ya que el suelo ya es propiedad del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía y que no se plantean nuevas actuaciones de transformación urbanística sobre las ya contempladas por el planeamiento general vigente; la presente ordenanza no supone modificación del Programa de Actuaciones ni del Estudio Económico Financiero previsto en el Plan General de Ordenación del municipio de Santa Lucía vigente.

INFORME DE SOSTENIBILIDAD ECONOMICA.

El artículo 22.4 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de suelo y Rehabilitación Urbana establece que la documentación de los instrumentos de ordenación de las actuaciones de transformación urbanística deberá incluir un informe o memoria de sostenibilidad económica, en el que se ponderará, en particular, el impacto de la actuación en las Haciendas Públicas afectadas por la implantación y el mantenimiento de las infraestructuras necesarias o la puesta en marcha y la prestación de los servicios resultantes, así como la suficiencia y adecuación del suelo destinado a usos productivos (artículo 65 del RPC' 18).

La Ordenanza Provisional que se propone no supone

la implantación de ningún nuevo ámbito de actuación de transformación urbanística por lo que no es necesaria la elaboración de una memoria o informe de sostenibilidad económica que estudie y analice el coste público del mantenimiento y conservación de las infraestructuras y servicios.

Por tanto y sin perjuicio de proceder en los plazos establecidos a la modificación menor del Plan General de Ordenación de Santa Lucía se propone la siguiente ordenanza provisional municipal:

DISPOSICIONES.

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza provisional tiene como objeto la ampliación de los usos previsto en el Plan General para la parcela situada en la calle Senador Castillo Olivares, número 3, en Santa Lucía casco, así como concretar la normativa de aplicación a la misma, en el marco de la ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante LSENPC).

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de las presentes Ordenanzas serán todas las obras de edificación, construcción y/o uso del suelo, a realizar en la parcela situada calle Senador Castillo Olivares, número 3, en Santa Lucía casco.

Artículo 3. Marco Legal.

La presente Ordenanza se redacta al amparo de lo establecido en el artículo 154 de la LSENPC' 17, artículo 93 del RPC' 18 y en el marco de las normas legales y reglamentarias estatales y autonómicas, y siguiendo los procedimientos de tramitación establecidos en estas normativas para la elaboración y aprobación de las ordenanzas municipales.

Artículo 4. Efectos.

a) La aprobación de esta Ordenanza tiene los efectos previstos en el artículo 154 de la LSENPC' 17.

b) En todo caso, este instrumento tiene los mismos efectos que el planeamiento urbanístico con respecto a las construcciones, edificaciones y/o usos a los que afecte, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del artículo 154 de la LSENPC' 17.

Artículo 5. Normativa de aplicación.

PARCELA MUNICIPAL: calle Senador Castillo Olivares, número 3, en Santa Lucía casco.

1. Condiciones de forma y volumen: Normativa CH “Casco Histórico”

Parámetros Edificatorios

ÁMBITO HOMOGÉNEO CH / CASCO HISTÓRICO:

CONDICIONES DE FORMA Y DE VOLUMEN:

Parcela mínima: 100 m² (Todos los demás casos se fijarán por la Oficina Técnica Municipal).

Fachada mínima: 6 ml excepto catastrada.

Alineación: La indicada en los Planos de Ordenación.

Ocupación: 100% en todas las plantas.

Edificabilidad: La resultante de la envolvente.

Altura máxima: 2 plantas/7 mts.

Altura a cumbre: 10 mts. Máximo.

Parámetros compositivos:

- Fachada plana, los balcones de madera o hierro forjado a la usanza tradicional del lugar (prohibición de balcones cerrados y otro tipo de barandillas).

- Molduras y zócalos tradicionales de la zona permitiéndose la piedra natural, prohibiéndose las tirolesas y los enfoscados de mortero vitrificado. No se autoriza la piedra dispuesta en almendrado.

- La composición de las fachadas deberá seguir las constantes del lugar.

- La carpintería será de madera (con eco certificado) obligatoriamente.

2. Condiciones de uso:

Uso Global: Dotacional y de equipamiento.

Uso principal: Dotacional y de equipamiento en las categorías de administrativo, cultural y social.

Se permiten los siguientes usos complementarios, siempre y cuando no desvirtúen el uso principal:

- El uso comercial de pequeña superficie.

- El uso de Hostelería en la categoría de terraza, bar, cafetería y pequeños restaurantes.

- Dotacional de Ocio.

- Aparcamiento de vehículos: solo en planta baja y bajo rasante.

- En planta bajo rasante se podrán disponer aquellos usos vinculados a los desarrollados sobre rasante y que en cumplimiento de su normativa sectorial puedan ubicarse en dichos espacios.

3. En lo no previsto será de aplicación, en cuanto sea compatible con estas disposiciones, la normativa del Plan General de Ordenación vigente y demás concurrente de general y pertinente aplicación.

Disposición Derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente ordenanza.

Disposición Final.

a) La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente y publicada en la forma legalmente establecida, entrará en vigor conforme a lo previsto en el artículo 70.2 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Esta ordenanza estará en vigor hasta que se produzca la adaptación del Plan General a esta ordenación, en un plazo máximo de DOS AÑOS.

b) El Ayuntamiento procederá a adaptar el planeamiento general a lo recogido en la presente ordenanza en los términos previstos en el artículo 154.3 de la LSENPC.

En Santa Lucía de Tirajana, a veintitrés de febrero de dos mil veintidós.

EL ALCALDE, Francisco José García López.